Impuesto a los encendedores automáticos (Modificación de la Ley No. 190).
G. O. No. 4768, del 23 de Febrero de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 845.

Artículo UNICO.— Se agrega a la Ley No. 278, de fecha 24 de Noviembre de 1925, modificadora de la No. 190, del 28 de Mayo del mismo año, el siguiente párrafo:

Párrafo No. 110.— Encendedores automáticos de bolsillo para cuyo funcionamiento se emplee gasolina, bencina u otra sustancia o materia; encendedores eléctricos de mesa y, en general, toda clase de encendedores mecánicos, no de bolsillo, para uso doméstico.... $ 36.00 docena y no ménos del 50 % ad valoren.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cinco, año 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cinco, año 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

DADA en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.